



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA MOLINA PINILLA
DEMANDADO : EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ CORTES
RADICACIÓN : 2022-00409

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 01 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora CLAUDIA PATRICIA MOLINA PINILLA, se advierte lo siguiente:

- I. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, ya que la TERCERA, por medio de la cual solicita la fijación de cuota de alimentos a favor del hijo discapacitado de los cónyuges mayor de edad JOAN ESTEBAN RODRÍGUEZ MOLINA, se tramita por diferente procedimiento, por cuanto el prenombrado es mayor de edad, por ende, debe adelantar proceso de fijación de cuota por él mismo, toda vez que se presume su capacidad, y de lo contrario, debe iniciar el proceso de adjudicación de apoyo pertinente, advirtiendo además, que el presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso se tramita mediante proceso verbal, entre tanto, los asuntos que pretende adelantarse en la mencionada pretensión se tramitan por un proceso verbal sumario de única instancia. Motivos por los cuales no se pueden acumular en este proceso.
- II. No acredita haber realizado el envío simultaneo de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer la dirección de notificación del señor EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ CORTES.
- III. No indica de conformidad a lo establecido en la norma antes citada, el canal digital donde debe ser notificados todos los testigos solicitados, o en su defecto indicar que desconoce dicho canal.
- IV. No se allega registros civiles de nacimiento de los señores CLAUDIA PATRICIA MOLINA PINILLA y EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES, documentos que deben ser presentados con la demanda.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada GLORIA JEANNETTE CARDOSO CONTRERAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 046 del 28 de noviembre
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA MOLINA PINILLA
DEMANDADO : EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ CORTES
RADICACIÓN : 2022-00409

Juez

NB